

RADICADO N°: 2019-00547-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LIBIA LUZ BENITEZ ORTEGA Y OTRA  
DEMANDADO: ECOPETROL  
PROVIDENCIA: AUTO

### **CONSTANCIA SECRETARIAL**

Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso informando que ECOPETROL S.A dio contestación a la demanda y falta por vincular a hija de acuerdo a la redistribución realizada por la demandada, por otro lado, la apoderada de la parte demandante solicita emplazamiento de la ad excludendum, y ECOPETROL S.A allega dirección de notificación de la ad excludendum. Así mismo, con ocasión de la pandemia COVID-19 y la promulgación del Decreto 806 de 2020, se hizo necesario implementar el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones dentro de las actuaciones judiciales; en las que se ordenó la digitalización de los procesos generando un aumento en la carga laboral, pues el ciento por ciento (100%) de los expedientes que reposaban en el Despacho eran físicos, teniendo la obligación de escanear cada uno de los documentos para subirlos al sistema con el fin de que todas las partes tengan acceso sin vulnerar sus derechos. Adicional a esto, el Juzgado tiene una carga laboral excesiva y no cuenta con la planta de personal completa, lo que ocasiona un atraso en el trámite judicial. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

Javier Forero Báez  
Sustanciador



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
INSTAURADO POR LIBIA LUZ BENITEZ ORTEGA Y OTRA CONTRA  
ECOPETROL**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, y que la demandada ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899999068-1, contesto a través de apoderado judicial, mediante correo electrónico el día catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) y reiterada el día 23 de noviembre del mismo año, sin embargo la notificadora realizó el 3 de noviembre de 2020 personalmente por lo tanto se entienda notificada por conducta concluyente toda vez que fue contestada por ECOPETROL, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P., ahora bien en cuanto a la contestación, previa revisión de la misma, se encontró que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, désele por contestada la misma.

De conformidad con las pruebas allegadas en la contestación realizada por ECOPETROL, se desprende que a la menor de edad MARIA FERNANDA MARQUEZ PARADA le fue reconocido el 50% de la pensión, por lo que se deberá integrar el litisconsorcio necesaria por activa con MARLENE PARADA DUARTE en representación de su hija menor de edad MARIA FERNANDA MARQUEZ PARADA identificada con R.C 1.097.500.966 a quien se le puede eventualmente afectar su derecho por Ley y como lo menciona la misma entidad en comunicación bajo el

RADICADO N°: 2019-00547-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LIBIA LUZ BENITEZ ORTEGA Y OTRA  
DEMANDADO: ECOPETROL  
PROVIDENCIA: AUTO

radicado 2-2019-046-1717 como referencia "Redistribución pensión por sustitución de EDUARDO MARQUEZ ALVAREZ registro 21414", esto de conformidad con el artículo 87 del C.G.P, y atendiendo a las facultades legalmente conferidas al Juez como director del proceso, y de conformidad con lo consagrado en el numeral quinto del artículo 42 del C.G.P., en consecuencia se ordena notificar a la LITISCONSORTE NECESARIA por activa.

Se reconoce personería al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.839.869 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 39.221 del C.S.J., como apoderado de ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899999068-1, en los términos y facultades conferidos en el poder visible a folio 320<sup>1</sup>.

De acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en la cual manifiesta que no conoce la dirección de notificación de la interviniente MARLENE PARADA DUARTE, solicita notificación por aviso, sin embargo, ECOPETROL S.A informó mediante memorial, que la dirección de la interviniente es "*calle 35 B #74-93 del Barrio Pipatón de la ciudad de Barrancabermeja*", por lo tanto se ordena requerir a la demandante para que surta la notificación como interviniente ad excludendum y como representante legal de la litisconsorte de MARIA FERNANDA MARQUEZ PARADA a la señora MARLENE PARADA DUARTE, con el fin que pueda efectuar su intervención mediante presentación de demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER NOTIFICADA** por conducta concluyente a ECOPETROL S.A identificada con NIT 899999068-1 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** en debida forma y dentro del término legal la demanda por parte de ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899999068-1, y se le reconoce personería jurídica al abogado MIGUEL ANGEL MARQUEZ SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.839.869 de Bucaramanga y portador de la tarjeta profesional No. 39.221 del C.S.J., como apoderado de ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899999068-1, en los términos y facultades conferidos.

**TERCERO: INTEGRAR** el litisconsorte necesario con MARLENE PARADA DUARTE en representación de su hija menor de edad MARIA FERNANDA MARQUEZ PARADA, notifíquese personalmente a través de su representante, haciéndole entrega del traslado de ley, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 y para ello se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante, para que proceda a realizar las diligencias tendientes para su notificación.

---

<sup>1</sup> 01ProcesoDIgitalizado.pdf del archivo digital de One Drive del expediente electrónico 68081310500120190054700 ([01ProcesoDigitalizado.pdf \(sharepoint.com\)](#))

RADICADO N°: 2019-00547-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: LIBIA LUZ BENITEZ ORTEGA Y OTRA  
DEMANDADO: ECOPETROL  
PROVIDENCIA: AUTO

**CUARTO: REQUERIR** a la demandante para que notifique personalmente a la interviniente ad excludendum, y a la litisconsorte necesaria MARLENE PARADA DUARTE en representación de MARIA FERNANDA MARQUEZ PARADA, a la dirección "calle 35 B #74-93 del Barrio Pipatón de la ciudad de Barrancabermeja" aportada por ECOPETROL S.A.

## NOTIFÍQUESE

  
**MARTHA MANCILLA MARTÍNEZ**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA</b> <a href="mailto:J01ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co">J01ctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO</b>	
El auto anterior se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS <b>No. 76</b> , para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica:	
<a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/54">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/54</a>	
Barrancabermeja, <b>06/10/2021</b> . Fijado a las 08:00 a.m.	
<b>LAURA LUCIA GARCIA PLATA</b> Secretaria	